

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0063-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO**

Xavier Vásquez Hernández
Gerente General

CONSIDERANDO:

Que, artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral cuarto, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0063-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Pública, indica: *“(...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Pública, manifiesta: *“DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“La o el*

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0063-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...);

Que, el artículo 11 numerales 2 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley”;*

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector (...)”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo*

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0063-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) f) se establece que: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “*Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio (...)*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “*Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...)*”.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “*Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos*”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la*

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0063-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“PRINCIPIOS. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad (...); 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.”*

Que, el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: *“Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...) b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...)”.*

Que, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: *“Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;*

Que, el artículo 2893 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2025-0063-R**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025**

manifiesta: *“Definición.- El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema”;*

Que, el artículo 2895 numeral 2 literal b, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: *“(…) 2 El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se organiza en cuatro subsistemas (los "Subsistemas de Transporte Público"), administrados bajo los principios previstos en este capítulo: b. Subsistema de transporte colectivo de pasajeros en es viales exclusivos (bus rapid transit - BRT), constituido por los elementos y/o componentes vinculados con los es troncales y alimentadores que, definidos en los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, se hayan implementado o se llegaren a implementar. A este Subsistema, en adelante, se lo denominará "Metrobús-Q”;*

Que, el artículo 2900 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: *“Principio de atención prioritaria al usuario: 1. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas o privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los y las Participantes del Sistema”;*

Que, el artículo 3253 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: *“La planificación del servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito deberá atender a los criterios de accesibilidad, máxima cobertura en el territorio, calidad en la prestación del servicio, disponibilidad y tipología de flota, información de rutas y frecuencias, capacitación a operadores, innovación tecnológica, mejoramiento en los mecanismos de recaudo y atención efectiva a la denuncias, quejas y peticiones de los usuarios, garantizando un servicio confiable, seguro y de calidad de transporte público. (...)”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución M-2021-009 de 15 de enero de 2021, manifiesta: *“Autorizar a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito la administración, operación, explotación prestación y prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros del subsistema Metrobús Q en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de la gestión directa, de los Corredores Central Trolebús y Oriental, en sus tramos norte y sur, observando las disposiciones generales previstas en la Ley*

Resolución Nro. EPMTQP-GG-2025-0063-R**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025**

Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación, las normativas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Agencia Nacional de Tránsito, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y las Ordenanzas vigentes, que establezcan entre otros aspectos las condiciones de operación, la protección y seguridad de los usuarios y usuarias, la eficiencia en la prestación del servicio, la protección ambiental; y, la prevalencia del interés general sobre el particular como garantía del buen vivir. La prestación del servicio de transporte terrestre público masivo de pasajeros, se efectúa a cambio de una contraprestación económica de un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal a lo largo los corredores y rutas troncales que forman parte del subsistema Metrobús-Q. La prestación, del antes indicado servicio, se realizará en vehículos automotores autorizados para este efecto, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto. La prestación del servicio de transporte terrestre público masivo de pasajeros deberá guardar los niveles de calidad del servicio conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de seguridad, eficacia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad hacia los usuarios y el medio ambiente y se considerarán como componentes del servicio de conformidad con la normativa nacional y metropolitana vigente la operación, la flota, infraestructura y vías, recaudación, seguridad y atención al usuario”;

Que, mediante Resolución DIR-EPMTQP-2016-002, de 16 de junio de 2016 se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la EPMTQP; en este contexto, el numeral 9.2.2.1.1 aborda la Gestión Operacional de los Corredores. *“Misión. – Diseñar y ejecutar el plan operacional, en base al nivel de demanda de usuarios para la prestación del servicio de transporte con la flota asignada a las rutas troncales y alimentadores de cada uno de los corredores de la EPMTQP. Responsable: Especialista de Operaciones. Atribuciones y Responsabilidades: a) Elaborar y reformar los planes operacionales del corredor de su responsabilidad, para facilidad y coherencia en el manejo se plantean tres corredores organizados de acuerdo a su ubicación e integración física que mantienen: Central, Occidental y Oriental; b) Elaborar y reformar las programaciones operacionales del corredor”;*

Que, el artículo 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTQP), determina como atribuciones y responsabilidades a la Gerencia General: *“(…) r) Las demás que le confiere las normas vigentes, este estatuto y el Reglamento Interno de la EPMTQP”;*

Que, el artículo 9.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTQP), determina como atribuciones y responsabilidades a la Gerencia de Planificación: *“(…) j) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia de planificación, planes,*

Resolución Nro. EPMTQP-GG-2025-0063-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

programas y proyectos, así como en procesos de gestión de calidad”;

Que, el artículo 9.3.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTQP), determina la Gestión de Fiscalización Operativa: *“Misión. - “Planificar, coordinar y ejecutar planes de control de acuerdo a la normativa legal vigente para el normal desarrollo de la operación de transporte de pasajeros de la EPMTQP. (...) Atribuciones y Responsabilidades:*

a) Planificar, coordinar y organizar las actividades del personal de fiscalización, para controlar el cumplimiento de la operación, verificando el normal funcionamiento del sistema de transporte;

b) Coordinar operativos especiales de fiscalización y control para controlar el sistema de recaudo, operación de los corredores en lo referente a manejo de unidades propias y contratadas y de los contratos suscritos y que administra la EPMTQP”;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros de Quito, determina en su artículo 59 lo siguiente: *“De las Fallas Operacionales.- Las denominadas “fallas Operacionales”, aplican específicamente a los Conductores y al personal técnico y mecánico de la flota Troncal de la Empresa; cuando incurran en inobservancia al presente Reglamento Interno de trabajo; éstas serán tramitadas y sancionadas por la unidad de Talento Humano, de acuerdo a su gravedad, siguiendo el debido proceso (...)El seguimiento, verificación y cumplimiento de estas disposiciones normativas estará a cargo del área de Fiscalización Operativa (...)”;*

Que, mediante Resolución No. DIR-EPMTQP-2023-006, de 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTQP resolvió nombrar al Señor Xavier Vásquez Hernández, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTQP;

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GP-2024-0510-M, de 04 de septiembre de 2025, el despacho de la Gerencia de Planificación, solicitó al Gerente General, lo siguiente: *“(…) Conforme el Manual de Gestión de Mejora de Procesos y Servicios emitido mediante Resolución Nro. EPMTQP-GG-2025-0007-R del 05 de marzo de 2025, se coordinó acciones con las unidades responsables y se elaboró el Manual de Proceso “Ejecución de Fiscalización a la Operación EPMTQP / Fallas Operacionales”, documento que adjunto a fin de que se proceda con su suscripción y posteriormente se disponga a la Gerencia Jurídica la elaboración de la Resolución y emisión pertinente. Adicionalmente, se solicita que con la emisión del documento en referencia, se de baja a la vigencia del siguiente procedimiento: “Instructivo para el Seguimiento de Fallas Operacionales y Novedades de los Conductores de la Flota Troncal de la EPMTQP” que fue aprobado mediante Resolución Administrativa EPMTQP-GG-2017-018 del 03 de mayo del 2017.”;*

Resolución Nro. EPMTQP-GG-2025-0063-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

Que, el 04 de septiembre de 2025, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del memorando No. EPMTQP-GP-2024-0510-M, el señor Xavier Vásquez Hernández, Gerente General, dispuso al Gerente Jurídico, lo siguiente: *“se aprueba manual remitido, por tal efecto, solicito se sirva elaborar y remitir para mi firma, el respectivo acto administrativo, al amparo de las normas y principios que rigen a la administración pública.”*; y,

Respaldado en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las atribuciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; al artículo 130 Código Orgánico Administrativo; a los artículos 138 y 142 literal a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; al numeral 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMTQP, en pleno uso de las facultades y atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual del Proceso **“Ejecución de Fiscalización a la Operación EPMTQP / Fallas Operacionales”** Versión 2.0, con código GG-CFO-PS-P02-SB01-MP, de la EPMTQP, la cual se adjunta a esta Resolución como parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación de Fiscalización Operativa, la ejecución del presente procedimiento, para lo cual, en caso de ser necesario, deberá coordinar con las demás áreas administrativas para su efectivo cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargar a la Secretaría General, la difusión de la presente Resolución Administrativa a todos los trabajadores y servidores públicos de la Empresa. Del mismo modo, deberá incorporar la presente Resolución en el archivo institucional – sección resoluciones administrativas de la EPMTQP.

SEGUNDA. - Disponer a la Coordinación de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación, de ser viable, la publicación de esta Resolución conforme lo establece la normativa legal vigente.

TERCERA. - Encargar a la Coordinación de Comunicación Social, la difusión de la presente Resolución Administrativa, a través de la página web institucional.

Resolución Nro. EPMTQP-GG-2025-0063-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo Único. – Deróguese la Resolución Administrativa No. EPMTQP-GG-2017-018 del 03 de mayo del 2017, mediante la cual se expidió el “Instructivo para el Seguimiento de Fallas Operacionales y Novedades de los Conductores de la Flota Troncal de la EPMTQP”.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único. – La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinte y cinco.

Xavier Vásquez Hernandez
GERENTE GENERAL

Referencias:

- EPMTQP-GP-2025-0510-M

Anexos:

- Manual Proceso Fiscalización a la Operación Fallas Operacionales_VF.rar
- manual proceso fiscalización a la operación fallas operacionales_vf.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Alexander Patricio Posso Arcos
Gerente de Planificación
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señor Abogado
Anibal Paúl Vaca Carvajal
Gerente Jurídico
GERENCIA JURÍDICA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señora Doctora
Cecilia Paola Pavon Villacres
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL



Resolución Nro. EPMTQP-GG-2025-0063-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

NUT: EPMTQP-2025-12958

Acción	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Edison Patricio Jiménez Román	EPMTQP-GJ-CNC	2025-09-09	
Revisado por: Juan Esteban Vallejo Andrade	EPMTQP-GJ-CNC	2025-09-10	
Revisado por: Anibal Paúl Vaca Carvajal	EPMTQP-GJ	2025-09-12	
Revisado por: Mariela Alejandra Cardoso Tapia	EPMTQP-GG-A	2025-09-12	

